



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

**Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico:**

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SECRETARIA: Señora Juez, en el presente proceso la apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial subsanando la demanda inadmitida mediante proveído de fecha diecisiete (17) de abril de 2023.

Sírvase proveer.

**Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria**

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00103 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIRO ENRIQUE BRIEVA ANAYA (C.C. No 92.522.068)
Apoderada	Ninnie Lou Escorcía (C.C. No 55.302.301 y T.P. No 198.828 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	CARLOS SEGUNDO HOYOS HERRERA (C.C. No 10.776.576)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

En atención al memorial que antecede y al informe secretarial, se tiene que la parte demandante, quien actúa a través de apoderada judicial, presenta dentro del termino legal, memorial de subsanación en el que corrige los yerros deprecados en el auto de fecha diecisiete (17) de abril de 2023.

Observa el despacho que la demanda cumple con los con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co. por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JAIRO ENRIQUE BRIEVA ANAYA**, identificado con C.C. No 92.522.068, en contra del señor **CARLOS SEGUNDO HOYOS HERRERA**, identificado con la C.C. No 10.776.576, por los conceptos precisados en el titulo valor adosado así:

Letra de cambio contentiva de:

- **Capital:** la suma de **SEIS MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/cte. (\$6.080.000.00)**, correspondiente al saldo capital de la obligación.
- **Intereses Corrientes** causados desde el primero (1º) de octubre de 2021 hasta el primero (1º) de febrero de 2023, liquidados sobre la tasa máxima legal que fije la superintendencia financiera de Colombia.
- **Intereses Moratorios** causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima que para el efecto fije la superintendencia financiera de Colombia

SEGUNDO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, titulo Único capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

TERCERO: Solicita la parte demandante el emplazamiento del aquí demandado, sin embargo, aporta como dirección electrónica Carlos.hoyos@armada.mil.co y solicita como medida cautelar el embargo de la quinta parte del excedente del señor **CARLOS SEGUNDO HOYOS HERRERA** como miembro de la Armada Nacional

Observa el despacho que la parte demandante se esmera un poco por ubicar al demandado y solicita deliberadamente su emplazamiento, el despacho **NEGARÁ** la solicitud y se **ORDENARÁ REQUERIR** a la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA** para que informe con destino a este proceso, la dirección física y electrónica en la que pueda ser ubicado el señor **CARLOS SEGUNDO HOYOS HERRERA**, identificado con la C.C. No 10.776.576. **OFICIESE.**

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se DECRETA como MEDIDAS CAUTELARES:

1. **El EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado, señor **CARLOS SEGUNDO HOYOS HERRERA**, identificado con la C.C. No 10.776.576, según el dicho del demandante es miembro de la Armada Nacional de Colombia.

Se limita la medida a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte. (\$10.000.000,00.).**

Oficiase a la Armada Nacional a través de su correo electrónico previsto para ello.

QUINTO: Sobre las COSTAS PROCESALES se decidirá en su oportunidad procesal.

SEXTO: Se le indica a la parte demandante que debe conservar el titulo valor original, y allegarlo a esta unidad judicial cuando así se requiera.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra., **NINNIE LOU ESCORCIA TERAN**, identificada con la C.C. No 55.302.301 y portadora de la T.P. No 198.828 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c82d2886a731d8c47c29e87f0562b5d364a6f07bd438635d0ee545a979dddb**
Documento generado en 23/05/2023 12:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>